



26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Estudio de Explotación Minera para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Memoria Técnica del Proyecto para los mineros artesanales.

## CAPÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS PARA CONCESIONES Y PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

**Art. 51. Solicitud y Requisitos.-** Con posterioridad a la obtención de las concesiones y permisos mineros; y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

La solicitud guardará concordancia con las autorizaciones previas, y, contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, en tratándose de personas naturales. Se acompañará copia del documento de identificación;
- b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Nombre o denominación del área materia de la concesión;
- d) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;
- g) Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas por las concesiones mineras; y/o la ficha ambiental para minería artesanal.
- h) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, y la presente Ordenanza;
- i) Declaración juramentada, en el mismo texto de la solicitud, de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado;
- j) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- k) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.
- l) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.



- m) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro del término de treinta días, de no hacerlo en ese término, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;
- n) Estudio de explotación minera aprobado por la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, aplicable a concesiones mineras;
- o) Memoria técnica del proyecto Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero; y,

A la solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, se acompañará:

- a) El título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- c) Copia actualizada del RUC;
- d) Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la respectiva Ordenanza; y,
- e) Copia certificada del documento otorgado por el CONEA, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario;

El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

**Art. 52. Informes Internos.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, dentro del término máximo e improrrogable de 30 días previsto en el artículo 26 letra b) de la Ley de Minería, deberán expedir la respectiva resolución.

Al efecto, requerirán los respectivos informes técnico, económico, ambiental y legal, de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la administración central e institucional, según el caso, sobre la solicitud de autorización, los que, a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días, vencidos los cuales, serán sometidos a consideración de la dependencia municipal establecida para el efecto en la respectiva ordenanza, para fines de emisión de la resolución por la que se acepte o niegue la autorización.

**Art. 53.-Motivación de la resolución, notificación y efectos.-** En todo caso, en la Resolución deberá constar la debida motivación para el otorgamiento de la autorización.



La resolución será oportunamente notificada al peticionario, en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición.

La falta de dicha autorización constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho, de los títulos de las concesiones que se otorguen sin satisfacer el indicado requisito.

Por efecto de la sanción de declaratoria de nulidad, los bienes empleados en la actividad minera pasarán a formar parte del organismo competente del sector público.

**Art. 54. Protocolización y registro.-** La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.



## TITULO V SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 55.- Tasa de Servicios Administrativos.-** Los concesionarios mineros autorizados deberán pagar al 31 de Marzo de cada año, un valor equivalente al (0,10%) cero coma diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general multiplicado por el volumen de material (m<sup>3</sup>) a explotarse.

Esta tasa servirá para financiar los costos administrativos de la Jefatura de Regulación Autorización y Control Minero; y para ejecutar la obra pública preferentemente en las comunidades de influencia directa. Valor que puede ser revisado anualmente por el Consejo Municipal una vez otorgada la autorización.

## TITULO VI DEL REGISTRO DE ASESORES; AUDITORES; TÉCNICOS MINEROS; INGENIEROS AMBIENTALES

**Art.56.- Del registro.-** Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas o ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente certificar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**Art. 57.- Solicitud y Requisitos.-** Solicitud dirigida a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o la Alcaldesa del cantón de Lago Agrio; Adjunto copia de la cédula y certificado de votación.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes
- c) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- d) Pago por servicios administrativos; Pago de 1 (una) RBU vigente (Remuneración Básica Unificada);
- e) Deberá acreditar una experiencia no menor a un año en temas similares;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- g) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad.

**Art. 58.- Cambio de asesores.-** Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

**Art. 59.- Tiempo de acreditación.-** La acreditación será por un tiempo de dos (2) años; contados a partir del pago por derecho de trámite.

## TÍTULO VII DEL CONTROL

### CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE CONTROL

**Art. 60.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, la autoridad Ambiental competente; y, contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el



cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en la presente Ordenanza.

**Art. 61.- De las inspecciones de control.-** Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, se realizarán por propia iniciativa o por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos, lagos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo informe del **Subproceso de Gestión de Riesgos**, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**Art. 62.- Del seguimiento a las obras de protección.-**La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección; para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Art. 63.- Intervención de la fuerza pública.-**Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva a la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; la Comisaría Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Ecuadorde ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. Las sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por el ente rector.

## TÍTULO VIII OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 64.- Obligaciones Generales.-** Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, según lo establece la Ley de Minería, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;
- b) Para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo 138.2 de la Ley de Minería.



- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- d) Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Estudio de Explotación Minera, la Memoria Técnica del Proyecto y el Plan de manejo ambiental aprobados por Órgano Rector competente. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de (100) cien remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.
- f) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
- h) Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
- k) Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
- l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, determinará el valor según lo establecido en la ley y a las tablas de precios para tal efecto.
- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;



- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Estudio de Explotación Minera y la Memoria Técnica del Proyecto;
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

**Art. 65.- Protección del Patrimonio Arqueológico.**-Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 66.- De las Prohibiciones.**- A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- e) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- f) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- g) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;



- h) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- i) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo; y,
- j) Las demás que estipule en las normas mineras vigentes.

**Art. 67.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** para su sustanciación, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijara día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el término de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico y legal. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el Director de Gestión de Obras Públicas, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que el Subproceso de Gestión financiera y Económica lo emita y se cancele el valor correspondiente en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

**Art. 68.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico y jurídico, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de un subproceso dispondrá a la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, para el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro del término de tres días no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Art. 69.- Del Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto que afecte inminente, contra su derecho. El Alcalde o Alcaldesa o su delegada o delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

**Art. 70.- Invasión de áreas mineras.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio a través de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, dispondrá el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de hasta doscientos (200) salarios básicos unificados, de acuerdo a la normativa minera. Si no lo hicieren dentro del término de tres días, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública.





### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

**Art. 71.- De las Infracciones y Sanciones.-** Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Suspensión definitiva.

**Art. 72.- Competencia.-** El Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio previo trámite e informe de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero** es competente para conocer, y resolver las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento de la infracción, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

**Art. 73.- Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, previo informe técnico y jurídico, declarará la caducidad de la concesión o del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- e) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores;



- f) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Estudio o Memoria técnica del Proyecto Minero debidamente aprobados por la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de caducidad del derecho minero.
- g) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación técnica se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de caducidad del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.
- h) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, el Alcalde o la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio podrá declarar caducada la concesión;
- i) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza.
- j) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada conforme determina la normativa legal vigente y la presente ordenanza.

**Art. 74.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.

**Art. 75.- Del destino de las multas.-** Serán destinadas exclusivamente a proyectos de Obra Pública en el territorio cantonal.

**Art. 76.- Suspensión temporal.-** Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

- a) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- b) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- c) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- d) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;



- e) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- f) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Art. 77.- Suspensión Definitiva.-** Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos el plazo de 90 días después del plazo establecido en la ley;
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, si se comprueba la reincidencia se procederá con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de dos (2) a veinte (20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 79.- Ejecución de las sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## TÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

**Art. 80.- Competencia.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo trámite, informe y documentos remitidos por la **Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero**, es competente para conocer y resolverla caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Art. 81.- De la extinción de los derechos mineros.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en la normativa legal vigente.



**Art. 82.- De la caducidad.-** Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

**Art. 83.- Procedimiento para la caducidad.-** El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la normativa legal vigente; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 al 117 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Art. 84.- Efectos de la caducidad.-** La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; y,
- b) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

**Art. 85.- Responsabilidad del ex titular minero.-**No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Art. 86.- De la nulidad de los derechos mineros.-**Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO X TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPÍTULO I DE LAS TASAS

**Art. 87.- De las tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	5 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	5 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Por una sola vez	1 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales.	Por una sola vez	1 RBU
Para la modificación del régimen de minería artesanal a pequeña minería.	Por una sola vez	3 RBU
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0,25 USD por hoja



Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificación de auditores mineros y asesores técnicos	DOS AÑOS	1 R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.

## CAPÍTULO II DE LAS REGALÍAS

**Art. 88.- Regalías.-** La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, lo establecido en la Ley de Minería vigente.

**Art. 89.- Impuesto a 1,5 por mil sobre los activos totales.-** Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año.

**Art. 90.- Recaudación de regalías, tasas y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudadas directamente por el Subproceso de Gestión Financiera y Económica, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Art. 91.- Destino de las regalías.-** Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

## TÍTULO XI DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Art. 92.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será el Director de Gestión de Obras Públicas, de conformidad al artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar, así como a las multas impuestas y comunicará a la Gestión Financiera y Económica para la emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 93.- Procedimiento para el Juzgamiento.-** El Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, iniciará el trámite sancionador: de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada, o a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;



- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La norma que tipifica la infracción;
- d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,
- e) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 94.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código General de Procesos COGEP.

**Art. 95.- Audiencia.-** Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 96.- Prueba.-** En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez (10) días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 97.- Resolución.-** Vencido el término previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, dictará su resolución dentro del término de diez días.

**Art. 98.- De los recursos.-** A las resoluciones emitidas por el Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con la presente Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 08 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en las Guías e Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero y/o la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.



**QUINTA.-** En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SÉPTIMA.-** Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los Estudios y Memorias Técnicas de los proyectos minero aprobado mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.-** Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

**NOVENA.-** La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, establecerá procedimientos de carácter técnico, legal y económico que deriven de las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos mediante instructivos aprobados por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.-** Una vez expedida esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera garantizará el presupuesto necesario y suficiente para cubrir los costos que demanden la operación y funcionamiento de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero.

**TERCERA.-** Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; los titulares de los derechos mineros dentro del plazo de sesenta (60) días, solicitarán la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

Los titulares mineros que hubieren dado cumplimiento al proceso de regularización dentro de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, deberán actualizar los requisitos, contemplados en el Art. 25 del Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos para la **AUTORIZACION**, no cancelaran las tasas de este proceso.



Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

El Alcalde o alcaldesa, con el informe de la Jefatura de Regulación, Autorización y Control Minero, de los expedientes que cumplan todos los requisitos, dentro del término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada para la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme establece la normativa legal vigente y esta ordenanza.

**QUINTA.-** Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los sesenta (60) días no dieren cumplimiento a esta disposición, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de Gestión Ambiental, implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA.-** En relación a tasas y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en la Resolución 005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**OCTAVA.-**La Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación.

**NOVENA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

**DÉCIMA.-** La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.





**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas diecisiete de abril de 2015 y veintiuno de agosto de 2015, en su orden respectivo, así como todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

Sra. Evelin Ormaza  
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO (E)



Lo Certifico.-

Dr. Benjamín Granda Sacapi  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinaria y extraordinaria de Concejo Municipal, de fechas treinta de septiembre de 2016 y veintiocho diciembre de 2016, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 28 de diciembre de 2016.



Dr. Benjamín Granda-Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**



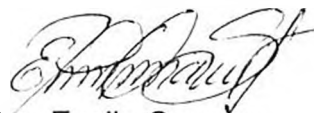
Nueva Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares a la señora Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO, para que en el término de ley lo sancione o la observe.



Dr. Benjamín Granda-Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA**



ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, 29 de diciembre de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.



Sra. Evelin Ormaza  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAGO AGRIO (E)**





CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que la señora Alcaldesa encargada del cantón Lago Agrio, señora Evelin Ormaza, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, 29 de diciembre de 2016



Dr. Benjamín Granda Sacapi  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**